

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRESENTE:

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe desde estos momentos se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante acuerdo de Ayuntamiento número 0417/2017 de fecha 30 de Noviembre del 2017, se aprobó facultar a los ciudadanos Presidente, Sindico y Secretario General, para que en representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebraran un contrato de Colaboración con el Ejido Coapinole, con el que tendría por objeto buscar los mejores términos para el municipio, donde el mencionado Ejido realizara los trámites necesarios ante la Procuraduría Agraria, El Registro Agrario Nacional, o cualquier autoridad involucrada para formalizar y obtener los títulos de propiedad en Favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como también se aprobara la erogación de los gastos para pagos de derechos necesarios de la partida 331 de la Administración Central, para llevar a cabo la titulación en favor del Municipio de Puerto Vallarta y las gestiones pertinentes ante la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, o cualquier otra autoridad involucrada.

1

Por lo que una vez realizado las anteriores gestiones, es por ello la presentación de esta iniciativa de acuerdo edilicio con la finalidad de que se lleve a cabo la Declaratoria de Incorporación de Bienes Inmuebles de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

I.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2.- Que la **Constitución Estatal** establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80. Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para;

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

2

3.- Que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;
 - b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;
 - c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;
 - d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;
 - e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
 - f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;
 - g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y
 - h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

- a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;
- b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
- c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;
- d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y
- e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que en virtud de lo antes expuesto, propongo para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba desde este momento la Declaratoria de Incorporación a Bienes del Dominio Privado a Bienes de dominio público de los inmuebles respecto de los cuales el Municipio ya tiene la propiedad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismos que a continuación se describen:

ZONA	MANZANA	SOLAR	COLONIA	ENTRE CALLES	SUPERFICIE	TITULO
17	647	1	LOMAS DE ENMEDIO	FINLANDIA, J. ORTIZ DE DOMINGUEZ, ARROYO	1081.820	000001010359
17	664	1	LOMAS DE ENMEDIO	O. DE DMGUEZ, DINAMARCA, AV. LAS TORRES	2002.211	000001010365
17	682	1	LOMAS DE ENMEDIO	LAS TORRES, POLONIA, FCO VILLA, M CORONA	4404.896	000001010352
17	683	1	LOMAS DE ENMEDIO	C. POLONIA, FRANCISCO VILLA, M CORONA	3831.18	000001010351
17	696	1	LOMAS DE ENMEDIO	LAS TORRES, MANUEL CORONA, E. GONZALEZ	3471.79	000001010364
17	665	1	LOMAS DE ENMEDIO	LAS TORRES, DINAMARCA, FRANCISCO VILLA	793.42	000001010361
1	27	6	MOJONERAS	ZACATECAS, JALISCO	1215.973	000001010372
1	18	1	MOJONERAS	SINALOA, NAYARIT, ZACATECAS, GUANAJUATO	4613.068	000001010370
14	752	5	MOJONERAS	C. JALISCO, TLAXCALA, QUINTANA ROO	500.710	000001010411
7	295	2	LOMAS DEL COAPINOLE	CAMINO AL SOMBRIO	7682.737	000001010356
15	740	10	LOMAS DEL COAPINOLE	BARRANQUILLA, FEDERALISMO	2446.817	000001010358
5	359	1	FLORESTA	TULIPAN, ZONA FEDERAL, CLAVEL	1634.876	000001010363
5	352	1	FLORESTA	PABLO FRANCO, TAMPICO, DE LA FLOR	957.780	000001010362
4	116	20	AGUA ZARCA	POLITECNICO Y PAROTA	44.347	000001010360
9	157	1	LOMA BONITA	J. ORTIZ, ALDAMA, P. FRANCO 24 DE JUNIO	3739.564	000001010354

4

SEGUNDO.- Se instruye a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que en su momento, añada en el padrón de bienes inmuebles, los predios que se hacen referencia en el punto inmediato anterior.

TERCERO: Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario General para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre los cuales se encuentra el registro y la publicación de la declaratoria en comento.

ATENTAMENTE

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 11 DE ABRIL DEL 2019.
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".**


JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO
SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

